

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo radicado bajo el No. 138363103001-2023-00084-00, para resolver memoriales radicados por el apoderado judicial del demandante, visibles en los consecutivo 054 y 055, de la carpeta contentiva del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de diciembre de 2023.

**WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO NIEGA SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO – ORDENA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CHANEME COMERCIAL S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.
RAD.	138363103001-2023-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial visible en el consecutivo 054 del expediente digitalizado se observa que el mismo da cuenta de la solicitud de oficio comunicando la medida de embargo decretadas en auto del 8 de junio de 2023, solicitud a la que el juzgado no dará lugar en razón a que el oficio pretendido por el memorialista ya se encuentra librado y debidamente comunicado a su destinatario, señores Secretaría De Tránsito Municipal De Soacha, Cundinamarca, conforme se verifica en los consecutivos 050 y 051 del expediente digitalizado.

En cuanto al memorial visible en el consecutivo 055 del expediente, del cual igualmente da cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el mismo respecta de la solicitud de la aprobación de la liquidación del crédito por no haber sido objetada por el demandado.

Verificándose que el traslado de la liquidación del crédito obrante en el consecutivo 052 del expediente, surtido por secretaría, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada, y no habiendo reparos a la misma por parte del despacho, se procede a impartir su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sin lugar a la solicitud de oficio radicada por el apoderado judicial del demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del ejecutante, visible en el consecutivo 52 de la carpeta contentiva de los archivos que conforman el expediente digitalizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00084-00

TERCERO: Por secretaría procédase a la liquidación de las costas conforme viene ordenado en auto del 6 de septiembre de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2154940801d67af3a5fa986b946d635ab494303581f16b66aa08243f5f559d**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**